

BAREMO (TURNO LIBRE. - TASA DE REPOSICIÓN)

1.- Experiencia profesional

Se valorará hasta un **máximo de 8 años*** y **26 puntos** la experiencia profesional en puestos de trabajo correspondientes a la misma categoría o similares de acuerdo con las funciones desempeñadas, grupo y subgrupo de las vacantes especificadas en la presente convocatoria, prorrateándose proporcionalmente los meses completos, sin considerar los periodos inferiores a un mes, conforme a la siguiente escala:

Apartado	Experiencia laboral en:	Puntuación por mes completo trabajado:		Puntuación por año completo trabajado:	
		8 años	5 años	8 años	5 años
A)	Por trabajos en cualquier Administración Pública Universidad Pública en puestos de trabajo de la misma categoría o similar, de conformidad con las funciones, grupo y subgrupo de las vacantes, con relación jurídica funcionarial.	0,2708	0,4333	3,25	5,20
B)	B1) Por trabajos en cualquier Administración Pública que no sea Universidad, en puestos de trabajo de la misma categoría o similar, de conformidad con las funciones, grupo y subgrupo de las vacantes. B2) Por trabajos en cualquier Administración Pública Universidad Pública, en otros grupos, subgrupos o categorías no contemplados en el apartado anterior.	0,1354	0,2167	1,6248	2,60
C)	C1) Por trabajos en cualquier Administración Pública que no sea Universidad, en otros grupos, subgrupos o categorías no contemplados en el apartado anterior. C2) Por trabajos realizados en Sociedades Públicas Mercantiles y Fundaciones Públicas, otras entidades del sector público no contempladas en los apartados anteriores o en el sector privado, en trabajos por cuenta ajena, autónomos y profesionales en puestos con las funciones propias de los puestos objeto de la convocatoria	0,0677	0,1083	0,8124	1,30

***Cuando se acabe con los procesos de estabilización (OPE 2018, 2019 y 2020) pasará a 5 años.**

La experiencia profesional se acreditará de acuerdo con los siguientes criterios:

A), B) y C1) Los trabajos para las Administraciones Públicas se acreditarán siempre mediante certificación oficial del órgano competente, donde deberán

constar entre otros, el grupo y subgrupo profesional y categoría profesional, así como los periodos de contratación o nombramientos.

C2) El resto de los trabajos por cuenta ajena, mediante contrato de trabajo en el que se especifique la categoría convocada y la certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el periodo que se alegue en el grupo de cotización correspondiente a la categoría de las plazas convocadas.

C2) Para el supuesto de profesionales y autónomos, Licencia Fiscal o I.A.E. donde se acrediten el o los epígrafes correspondientes a la categoría convocada, así como certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue. Cuando proceda, y en sustitución de dichos documentos, se aportará certificación oficial que acredite haber cotizado en el Régimen Especial o en la Mutuality correspondiente.

A estos efectos, se entiende por Administraciones Públicas las incluidas en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, que dan lugar al reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, no incluyéndose ni sociedades mercantiles de carácter público ni fundaciones.

2.- Titulación Académica y otra formación universitaria oficial

~~Titulaciones académicas:~~ Se valorarán las titulaciones académicas oficiales de nivel superior **o igual** a las ~~especificadas a las~~ requeridas para el acceso a la categoría/escala objeto de la convocatoria, con **2 puntos** de la siguiente forma:

Para el Grupo A, Subgrupo A1:

~~Cuando el requisito de acceso sea el de Grado Universitario, Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, se puntuará:~~

- ~~Doctorado con 4 puntos~~
- ~~Master Universitario oficial con 2 puntos~~ **(cuando no sea requisito para el acceso)**
- ~~Cualquier otra titulación de Grado Universitario, Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, adicional y distinta de la empleada para el acceso con 4 punto.~~

~~Cuando el requisito de acceso sea el de Grado Universitario junto con un Master Universitario habilitante para el ejercicio de una profesión regulada; Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, habilitados para el ejercicio de profesión regulada, se puntuará:~~

- ~~Doctorado con 4 puntos~~

- ~~Master Universitario oficial; siempre y cuando este Master no sea el Master habilitante para el ejercicio de la profesión regulada, requerido en la convocatoria con 2 puntos~~
- ~~Cualquier otra titulación de Grado Universitario, Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, adicional y distinta de la empleada para el acceso con 1 punto.~~

Para el Grupo A, Subgrupo A2:

~~El requisito de acceso será el de Grado Universitario, Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica, y este apartado se puntuará:~~

- ~~Doctorado con 4 puntos~~
- ~~Master Universitario oficial con 2 puntos~~
- ~~Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, incluso cuando ésta sea la empleada para el acceso distinta de la empleada para el acceso con 1 punto.~~
- ~~Cualquier otra titulación de Grado Universitario, Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica, adicional y distinta de la empleada para el acceso con 0,50 puntos.~~

Para el Grupo B:

~~El requisito de acceso será el de Ciclo Formativo de Grado Superior, y este apartado se puntuará:~~

- ~~Cualquier titulación universitaria oficial de nivel superior 4 puntos.~~
- ~~Cualquier otra titulación de ciclo formativo de grado superior, adicional y distinta a la empleada para el acceso 2 puntos.~~

Para el Grupo C, Subgrupo C1:

~~El requisito de acceso será el de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Medio, y este apartado se puntuará:~~

- ~~Cualquier titulación universitaria o académica oficial de nivel superior con 4 puntos.~~
- ~~Cualquier otra titulación de bachillerato o Técnico ciclo formativo de grado medio, adicional y distinta a la empleada para el acceso con 2 puntos.~~

Para el Grupo C, Subgrupo C2:

~~El requisito de acceso será el de Educación Secundaria Obligatoria, y este apartado se puntuará:~~

- Cualquier titulación ~~universitaria~~ o académica oficial de nivel superior con ~~en~~ 2 puntos.

3.- Conocimiento de Valenciano

Se valorará hasta un máximo de **5 puntos**, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado de competencias expedido bien por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o bien expedido por el Servei de Normalització Lingüística de la Universitat Politècnica de València o bien estar en posesión de aquellos certificados que constan en el anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, con arreglo a la escala que a continuación se indica:

Nivel:	Puntuación:
C2	4,0 5
C1	3,2 4
B2	2,4 3
B1	1,6 2
A2	0,8 1

En caso de estar en posesión de certificados de dos o más niveles, se valorará únicamente el certificado de mayor nivel:

En aquellos supuestos en que figure como requisito específico para su acceso un determinado nivel de conocimiento de valenciano únicamente serán considerados los certificados de un nivel superior a éste.

<http://www.upv.es/entidades/SPNL/info/criterisequivalencias2019.pdf>

4.- Conocimiento de Inglés:

Se valorará hasta un máximo de **3 puntos**, se reconocerán los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (CertAcles), así como los indicados en la normativa vigente en materia lingüística, pudiéndose acceder a dicha información a través del enlace siguiente:

<https://cdl.upv.es/el-centro/normativa>

La baremación para el idioma inglés será la siguiente:

Nivel:	Puntuación:
C2	4 3
C1	3,2 2,7
B2	2,4 2,4

B1	1,6 1,6
A2	0,8 0,8

Para esta valoración, en ningún caso se considerarán los cursos superados de idiomas incluidos en los planes de estudios de bachiller elemental, graduado escolar, formación profesional, bachiller superior y de estudios universitarios de cualquier nivel.

Las equivalencias de estudios establecidas de acuerdo con la legislación actual, con respecto a los niveles de certificación de competencia lingüística, se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://www.acles.es/es/normativa-certificados-reconocidos-acles-2017>

Todos aquellos certificados susceptibles de equivalencia, deberán ser tramitados por la persona interesada, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria.

En caso de estar en posesión de certificados de dos o más niveles, de este mismo idioma, se valorará únicamente el certificado de mayor nivel:

En aquellos supuestos en que figure como requisito específico para su acceso un determinado nivel de conocimiento de inglés únicamente serán considerados los certificados de un nivel superior a éste.

5.- Otros Méritos:

~~Se valorará hasta un máximo de 2 puntos de conformidad con el siguiente apartado:~~

5.- Conocimiento de idiomas de la Unión Europea:

En este apartado serán objeto de valoración los ~~siguientes~~ idiomas oficiales de la Unión Europea: ~~Alemán, Búlgaro, Checo, Croata, Danés, Eslovaco, Esloveno, Estonio, Finés, Francés, Griego, Húngaro, Irlandés, Italiano, Letón, Lituano, Maltes, Neerlandés, Polaco, Portugués, Rumano y Sueco,~~ así como la lengua de signos tanto la castellana como la valenciana, ~~con~~ hasta un máximo de 2 puntos.

Se reconocerán los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (CertAcles), así como los indicados en la normativa vigente en materia lingüística, pudiéndose acceder a dicha información a través del enlace siguiente:

<https://cdl.upv.es/el-centro/normativa>

La baremación para los idiomas contemplados en este apartado será la siguiente:

Nivel:	Puntuación:
--------	-------------

C2	2,0 2
C1	1,6 1,8
B2	1,2 1,5
B1	0,8 1
A2	0,4 0,5

Para la valoración de estos idiomas comunitarios, en ningún caso se considerarán los cursos superados de idiomas incluidos en los planes de estudios de bachiller elemental, graduado escolar, formación profesional, bachiller superior y de estudios universitarios de cualquier nivel.

Las equivalencias de estudios establecidas de acuerdo con la legislación actual, con respecto a los niveles de certificación de competencia lingüística, se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://www.acles.es/es/normativa-certificados-reconocidos-acles-2017>

Todos aquellos certificados susceptibles de equivalencia, deberán ser tramitados por la persona interesada, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria.

En caso de estar en posesión de certificados de dos o más niveles, de un mismo idioma, se valorará únicamente el certificado de mayor nivel:

En aquellos supuestos en que figure como requisito específico para su acceso un determinado nivel de conocimiento de alguno de estos idiomas únicamente serán considerados los certificados de un nivel superior a éste.

6.- Cursos de formación y perfeccionamiento recibidos:

Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos únicamente los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos con el certificado de aprovechamiento que estén relacionados directamente con las funciones de la categoría/escala objeto de la presente convocatoria y que ~~no tengan más de diez años~~ **hayan quedado obsoletos**, tomando como referencia la fecha de la publicación en el DOGV de la convocatoria.

La valoración se efectuará conforme al siguiente baremo, sin que se consideren los cursos hasta 9 horas y caso de que haya dos o más cursos con el mismo contenido, sólo será considerado el de mayor duración:

Nº de horas	Puntuación total
De 10 a 14	0,1
De 15 a 19	0,3
De 20 a 29	0,6
De 30 a 49	0,9

De 50 a 74	1,2
75 o más horas	1,5

Sólo se valorarán estos cursos si han sido impartidos por centros oficialmente reconocidos, o si están homologados por un organismo público competente en el marco de programas de formación continua, de formación ocupacional o de formación de empleados públicos, debiendo la persona aspirante acreditar tal extremo.

Se considerarán a estos efectos los cursos de formación continua impartidos por las organizaciones sindicales y que se encuentren incluidos dentro de los respectivos acuerdos con la Administración.

Asimismo, serán objeto de valoración aquellos cursos que por sus características sean de reconocido prestigio en el ámbito profesional, cumpliendo con los requisitos de aprovechamiento en su caso.

No serán objeto de valoración los cursos cuyo contenido haya quedado obsoleto por razones técnicas, normativas o cualquier otra circunstancia.

En ningún caso se puntuarán en el presente apartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.